

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 28 de noviembre del 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que la parte demandante aporta las diligencias de notificación a los vinculados. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Claudia Yaneth Rivera Jaramillo
Demandado	Soluciones Inmediatas SA
Vinculados	Supertex SA Fundación Santa Clara de Asís
Radicación n.º	76 001 31 05 005 2019 00416 00

Auto de Sustanciación No. 455

Cali, veintiocho (28) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso Ordinario de la referencia se ordenó en audiencia, a la parte demandante para que realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente a los vinculados del contenido de la demanda, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 ibídem.

En atención a dicha providencia, la parte demandante realizó unas gestiones para la notificación de los vinculados Supertex Sa y la Fundación Santa Clara de Asís (Archivo 10 ED), no obstante, al revisar tales documentos se evidencia que la parte demandante no

realizó correctamente la notificación personal al demandado de conformidad con lo estatuido en el artículo 290 y ss del CGP, como quiera que se les indicó a los demandados que tenía 5 días para asistir al Juzgado 5 Laboral del Circuito de Cali, despacho al que no corresponde la presente demanda, aunado a que no se le indicó correctamente la dirección electrónica del Juzgado a donde debe enviar la contestación, siendo la correcta j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto en antelación, no puede entenderse por surtida la notificación, siendo necesario subsanar tal falencia, realizando nuevamente el acto respectivo, para lo cual se le aclara al demandante que si lo que se pretende es la notificación personal, podrá hacerlo conforme lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, conforme el siguiente enlace <https://www.t.ly/trsV>.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales.

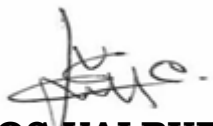
RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la diligencia de notificación de Supertex Sa y la Fundación Santa Clara de Asís realizada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las diligencias de notificación de Supertex Sa y la Fundación Santa Clara de Asís del auto que admite la demanda, conforme a los parámetros señalados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo

145 del C.P.T. y de la S.S.), informando correctamente el correo del Despacho, para lo cual se servirá seguir estrictamente con las pautas del protocolo de notificación disponibles en el siguiente enlace <https://www.t.ly/trsV>.

Notifíquese y cúmplase



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29/11/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO